



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120155645 DEL 16-11-2018

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), de cinco (5) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016”.

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE); proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”. Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de los treinta y tres (33) empleos, con treinta y siete (37) vacantes, reportados por el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), fueron publicadas el día 17 de agosto de 2018 en la página web de la CNSC en el siguiente enlace.
<http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

La Comisión de Personal del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 27 de agosto de 2018, radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000678772 del 28 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de ocho (8) elegibles.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos

¹ “ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), de cinco (5) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016”.

de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(..)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

En tal orden, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 señala que:

“(..) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)”

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Una vez revisada la solicitud de exclusión para 8 elegibles, elevada por la Comisión de Personal del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), pasa el Despacho a pronunciarse sobre los cinco (5) aspirantes que reglón seguido se relacionan y frente a los cuales se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos.

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre
1	1066	80760443	ANDRÉS FELIPE GARCÍA MONCAYO
2	13770	5864541	GERMAN EDUARDO RAMIREZ GIL
3	13770	53133446	YENNY URREGO
4	13770	10882809	MUNIR ALBERTO MONTEDEOCA ATENCIO

³ *“Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”*

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), de cinco (5) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016".

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre
5	32810	9529168	RAFAEL ANTONIO CRISTANCHO

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), ofertado en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016⁴.

Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:

- ANDRÉS FELIPE GARCÍA MONCAYO:** Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE) para el empleo con código OPEC No.1066, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos en el ítem de experiencia:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 1066	Solicitud de la Comisión de Personal de IPSE	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional relacionada</p> <p>Propósito Principal: Asesorar y asistir a la subdirección y planificación y promoción de soluciones energéticas en los asuntos relacionados con el seguimiento de proyectos, estudios de oferta y demanda energética, para el logro de los objetivos de la dependencia.</p> <p>Alternativa: Setenta y Cinco Meses de Experiencia Profesional Relacionada</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluar y emitir conceptos de viabilidad de los proyectos de energía con métodos convencionales y no convencionales que optan por recursos de administración, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica de propiedad del IPSE para apoyar la prestación del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas - ZNI- desde su área de conocimiento. • Asesorar y proponer soluciones energéticas viables y sostenibles para las ZNI, priorizando las fuentes no convencionales de energía • Asesorar a la Dependencia, en el seguimiento de los proyectos de energía 	<p>El aspirante fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, en razón a que las certificaciones laborales no reflejan similitud con las funciones del empleo.</p>	<p>1. Certificaciones de Experiencia expedidas por H.EL ALAMO, referentes a los contratos de prestación de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> -No. 20140805 desde el 05 de agosto de 2014 hasta 27 de julio de 2017 -No. 20130608 desde el 08 de julio de 2013 hasta el 01 de junio de 2014, -No. 20120625 desde el 25 de junio de 2012 hasta el 02 de agosto de 2012. -No.20100601del 01de junio de 2010 hasta 22 de septiembre de 2011. -No.20080110 desde el 1 de octubre de 2008 hasta el 01de marzo de 2009 	<p>Certificaciones Válidas, la experiencia acreditada es relacionada con las funciones establecidas para el empleo con código OPEC No. 1066, toda vez que las funciones desempeñadas fueron en asesoría, análisis estratégico en la implementación de soluciones energéticas y proyectos de mejora de eficiencia energética para el establecimiento. Acredita Cinco (5) años ocho (8) de Experiencia profesional relacionada.</p>

⁴ "Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), de cinco (5) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016”.

<p>con métodos convencionales y no convencionales que sean suscritos para dar cumplimiento a las metas establecidas por el IPSE.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisar los estudios de oferta y demanda energética con el fin de identificar las necesidades reales de las comunidades y las posibles soluciones energéticas que puedan ejecutarse por parte del IPSE. • Participar en la elaboración de los estudios previos, términos de referencia y/o pliegos de condiciones y evaluaciones de los procesos de contratación de los proyectos de energía con métodos convencionales y no convencionales aprobados para su contratación correspondiente. • Identificar, estructurar y promover las soluciones energéticas viables que contribuyan en la utilización de métodos convencionales y no convencionales en observancia de las normas nacionales e internacionales vigentes • Analizar, revisar y proponer las propuestas de esquemas empresariales de gestión, prestación y financiación del servicio de energía con métodos convencionales y no convencionales, con el fin de verificar la viabilidad en la aplicación de las mismas en observancia de lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia • Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 		<p>2. Certificación Laboral expedida por el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE, desde el 05 de septiembre de 2007 hasta el 05 de septiembre de 2008 en el Contrato de prestación de servicios No.2071479.</p> <p>3.Certificación Laboral expedida por Superservicios de Servicios Públicos Domiciliarios como profesional especializado Código 2028, grado 22, desde el 29 de enero de 2010 hasta el 02 de mayo de 2010</p> <p>4.Certificación Laboral expedida por la Universidad de los Andes, como contrato de prestación de servicios desde el 01 de agosto de 2005 hasta el 10 de septiembre de 2005- desde el 21 de octubre de 2005 hasta el 24 de diciembre de 2005</p>	<p>Certificación válida, la experiencia acreditada es relacionada con las funciones establecidas para el empleo con código OPEC No. 1066, toda vez que las funciones desempeñadas fueron en apoyo en el desarrollo del proyecto de Combustibles líquidos alternativos en Colombia y participación en el diseño de una estrategia de fortalecimiento de biocombustibles en los sectores energéticos, agropecuario, industrial, de comercio exterior, transporte y ambiental colombianos y el Plan de acción para su implementación. Acredita doce (12) meses de Experiencia profesional relacionada.</p> <p>Certificación válida, la experiencia acreditada es relacionada con las funciones establecidas para el empleo con código OPEC No. 1066, toda vez que las funciones desempeñadas fueron Participar en las actividades inherentes a la gestión contractual de la Dirección Técnica de Gestión de energía. Acredita Tres (3) meses de Experiencia profesional relacionada.</p> <p>Certificación válida, la experiencia acreditada es relacionada con las funciones establecidas para el empleo con código OPEC No. 1066, toda vez que las funciones desempeñadas fueron Asesorar en la descripción del entorno regulatorio y la estructura de la industria eléctrica en Colombia (...). Y Asesoría investigativa en el desarrollo de proyectos Acredita Tres (3) meses de Experiencia profesional relacionad</p>
---	--	--	---

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor **ANDRÉS FELIPE GARCÍA MONCAYO** cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 1066, en la medida que acredita más de 7 años de experiencia profesional relacionada, cumpliendo así con el requisito determinado por el empleo.

2. GERMAN EDUARDO RAMIREZ GIL: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE) para el empleo con código OPEC No. 13770, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos, en el ítem de experiencia:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	Solicitud de la Comisión de Personal de IPSE	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Trece meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Alternativa: Treinta y siete meses de experiencia profesional relacionada</p>	<p>No reúne requisitos: las certificaciones no se relacionan con las funciones</p>	<p>1.Certificaciones de Experiencia expedidas por - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE</p>	<p>Certificaciones Válidas, la experiencia acreditada es relacionada con las funciones establecidas para el empleo con código OPEC No.13770, toda vez que las funciones desempeñadas fueron en asesoría, análisis</p>

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), de cinco (5) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016".

<p>Propósito Principal: Identificar, evaluar y promover proyectos agroindustriales para la obtención de cultivos energéticos para el suministro de energía por medio de fuentes alternativas, así como de otros proyectos energéticos con energías no convencionales.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluar y emitir conceptos de viabilidad de los proyectos agroindustriales que opten por fuentes de energía alternativas. • Presentar los estudios previos, términos de referencia y/o pliegos de condiciones evaluaciones de los procesos de contratación de los proyectos energéticos para su contratación correspondiente. • Promover la generación de proyectos agroindustriales que respondan a las necesidades de la comunidad desde el campo de su formación profesional • Identificar, formular y viabilizar los proyectos con fuentes de energía con fuentes no convencionales de energía. • Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 	<p>asignadas al cargo a proveer.</p>	<p>CUNDINAMARCA-CAR en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 05 desde el 01 de enero de 2010 hasta el 16 de diciembre de 2014- 06 de enero de 2010 hasta el 16 diciembre de 2014</p> <p>2. Certificación Laboral expedida por Cooperativa de Trabajo asociado Unificado de Colombia desde el 01/01/2007 hasta el 27 de abril de 2007</p> <p>3. Certificación Laboral expedida por Municipio de Coello Alcaldía Municipal en el cargo de Director de la Umata desde el 25 de enero de 2006 hasta el 29 de diciembre de 2006.</p> <p>Contratos de prestación de servicios Nos. -651 desde el 01 de septiembre de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2005. -700 desde el 3 de octubre 2005 hasta el 28 de octubre de 2005. -737 desde el 01 de noviembre de 2005 hasta el 30 de noviembre de 2005</p>	<p>estratégico en la implementación de soluciones energéticas y proyectos de mejora de eficiencia energética para el establecimiento. Acredita Ocho (8) años y once (11) meses de Experiencia profesional relacionada</p> <p>Certificaciones Válidas, la experiencia acreditada es relacionada con las funciones establecidas para el empleo con código OPEC No.13770, toda vez que las funciones desempeñadas fueron en el desarrollo de Proyectos. Acredita tres (3) meses de Experiencia profesional relacionada.</p> <p>Certificaciones Válidas, la experiencia acreditada es relacionada con las funciones establecidas para el empleo con código OPEC No.13770, toda vez que las funciones desempeñadas fueron en implementación y formulación de Proyectos. Acredita Trece (13) meses de Experiencia profesional relacionada.</p>
---	--------------------------------------	---	--

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor **GERMAN EDUARDO RAMIREZ GIL** cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 13770, en la medida que acredita más de 10 años de experiencia profesional relacionada, cumpliendo así con el requisito determinado por el empleo.

1. **YENNY URREGO:** Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE) para el empleo con código OPEC No. 13770, se evidencia que la aspirante aportó los siguientes documentos, en el ítem de experiencia:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	Solicitud de la Comisión de Personal de IPSE	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Trece meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Alternativa: Treinta y siete meses de experiencia profesional relacionada</p>	<p>No reúne requisitos: las certificaciones no se relacionan con</p>	<p>Certificaciones Laborales expedidas por: 1. Instituto Colombiano</p>	<p>Certificaciones Válidas, la experiencia acreditada es relacionada con las funciones establecidas para el empleo con código OPEC No.13770, toda vez</p>

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), de cinco (5) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016".

<p>Propósito Principal: Identificar, evaluar y promover proyectos agroindustriales para la obtención de cultivos energéticos para el suministro de energía por medio de fuentes alternativas, así como de otros proyectos energéticos con energías no convencionales.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluar y emitir conceptos de viabilidad de los proyectos agroindustriales que opten por fuentes de energía alternativas. • Presentar los estudios previos, términos de referencia y/o pliegos de condiciones evaluaciones de los procesos de contratación de los proyectos energéticos para su contratación correspondiente. • Promover la generación de proyectos agroindustriales que respondan a las necesidades de la comunidad desde el campo de su formación profesional • Identificar, formular y viabilizar los proyectos con fuentes de energía con fuentes no convencionales de energía. • Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 	<p>las funciones asignadas al cargo a proveer.</p>	<p>Agropecuario ICA con los contratos; - No 315-2016 desde 18 de enero de 2016 hasta el 30 de diciembre de 2016. -No GC-00242-2015 desde el 15 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2015. -GC-204-2014 desde el 13 de enero de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2014. -GC-0437-2013 desde el 23 de enero de 2013 hasta el 30 de diciembre de 2013. -GCP (p)- 286-2012 desde el 02 de febrero de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2012. -GCP-554-2011 desde el 23 de septiembre de 2011 hasta el 30 de diciembre de 2011</p>	<p>que las funciones desempeñadas fueron en implementación y formulación de Proyectos. Acredita Seis (6) años de Experiencia profesional relacionada</p>
---	--	---	--

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora **YENNY URREGO** cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 13770, en la medida que acredita 6 años de experiencia profesional relacionada, cumpliendo así con el requisito determinado por el empleo.

4. MUNIR ALBERTO MONTEDEOCA ATENCIO: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE) para el empleo con código OPEC No. 13770, se evidencia que la aspirante aportó los siguientes documentos, en el ítem de experiencia:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	Solicitud de la Comisión de Personal de IPSE	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Trece meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Alternativa: Treinta y siete meses de experiencia profesional relacionada</p> <p>Propósito Principal: Identificar, evaluar y promover proyectos agroindustriales para la obtención de cultivos energéticos para el suministro de energía por</p>	<p>No reúne requisitos: las certificaciones no se relacionan con las funciones asignadas al cargo a proveer.</p>	<p>Certificación Laboral expedida p: 1.FOI ING S.A.S Con contrato de prestación de servicios 2016 desde 11 de Septiembre de 2008 hasta el 14 de Abril de 2009. Y desde el 03 de enero</p>	<p>Certificaciones Válidas, la experiencia acreditada es relacionada con las funciones establecidas para el empleo con código OPEC No.13770, toda vez que las funciones desempeñadas fueron en documentación precontractual. Acredita dos (2) años de Experiencia profesional relacionada</p>

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), de cinco (5) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016".

<p>medio de fuentes alternativas, así como de otros proyectos energéticos orcon energías no convencionales.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluar y emitir conceptos de viabilidad de los proyectos agroindustriales que opten por fuentes de energía alternativas. • Presentar los estudios previos, términos de referencia y/o pliegos de condiciones evaluaciones de los procesos de contratación de los proyectos energéticos para su contratación correspondiente. • Promover la generación de proyectos agroindustriales que respondan a las necesidades de la comunidad desde el campo de su formación profesional • Identificar, formular y viabilizar los proyectos con fuentes de energía con fuentes no convencionales de energía. • Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 		<p>de 2007 hasta el 08 de junio de 2008.</p> <p>2. Certificación laboral expedida por CONSULTECNICOS S.A. en los contratos Nrs: -MA-0034494 desde el 01 de enero de 2014 hasta el 14 de marzo de 2016</p> <p>3. Certificación laboral expedida por: Ingecontrol, mediante contrato No 01 desde el 22 de abril de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.</p> <p>3. Certificación laboral expedida por: Ingeniería Dinámica Ltda., como profesional desde el 30 de Abril de 2012 hasta el 22 de Marzo de 2013.</p>	<p>Certificaciones Válidas, la experiencia acreditada es relacionada con las funciones establecidas para el empleo con código OPEC No.13770, toda vez que las funciones desempeñadas fueron en documentación precontractual. Acredita dos (2) años de Experiencia profesional relacionada</p> <p>Certificaciones Válidas, la experiencia acreditada es relacionada con las funciones establecidas para el empleo con código OPEC No.13770, toda vez que las funciones desempeñadas fueron en documentación precontractual. Acredita Ocho (8) meses de Experiencia profesional relacionada</p> <p>Certificaciones Válidas, la experiencia acreditada es relacionada con las funciones establecidas para el empleo con código OPEC No.13770, toda vez que las funciones desempeñadas fueron en documentación precontractual. Acredita Diez (10) meses de Experiencia profesional relacionada</p>
---	--	--	--

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor **MUNIR ALBERTO MONTEDEOCA ATENCIO** cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 13770, en la medida que acredita más de 5 años de experiencia profesional relacionada, cumpliendo así con el requisito determinado por el empleo.

1. RAFAEL ANTONIO CRISTANCHO: Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE) para el empleo con código OPEC No. 32810, se evidencia que la aspirante aportó los siguientes documentos, en el ítem de estudio:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Aprobación de dos años de educación superior en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración, Ingeniería Industrial y afines.</p> <p>Alternativa: Diploma de Bachiller</p> <p>Alternativa: probación de un año de educación superior en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración, Ingeniería Industrial y afines.</p>	<p>Título obtenido como Administrador Turístico y Hotelero, otorgado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.</p>	<p>Título profesional Válido. Para acreditar dos años de educación superior en el NBC de Administración, requisito exigido en el requisito mínimo de estudio para el empleo con Código OPEC N° 32810.</p>

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), de cinco (5) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016”.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor **RAFAEL ANTONIO CRISTANCHO** cumple con el requisito de estudio establecido por el empleo OPEC 32810, en la medida que acredita dos años de educación superior en el NBC de Administración, cumpliendo así con el requisito determinado por el empleo.

En este punto, deviene necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015⁵, norma que al referirse a la Experiencia, previó:

“(…) Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. (…)

Al respecto y en concordancia con lo anterior, el artículo 17 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016⁶, denominado, “DEFINICIONES”, sobre la experiencia indicó:

“(…) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio. Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan Funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (…)

Igualmente tenemos que, el artículo 19 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, denominado, “CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA”, expresó:

“(…) Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materia deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. (…)

Con fundamento en los resultados arrojados en la verificación que antecede, se determina que los aspirantes CUMPLEN con los requisitos mínimos exigidos por el empleo para el cual se inscribieron de forma libre y espontánea, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, por lo que el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del **Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE)**, frente a los cinco (5) aspirantes enunciados, al encontrar que no están incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

⁵ “Por medio del cual se expide el decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública”

⁶ “Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación”

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), de cinco (5) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE) respecto de los cinco (5) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este Acto, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre	Correo
1	1066	80760443	ANDRÉS FELIPE GARCÍA MONCAYO	andresf.gm@gmail.com
2	13770	5864541	GERMAN EDUARDO RAMIREZ GIL	gramirez19@gmail.com
3	13770	53133446	YENNY URREGO	yduregop@gmail.com
4	13770	10882809	MUNIR ALBERTO MONTEDEOCA ATENCIO	muniralberto@hotmail.com
5	32810	9529168	RAFAEL ANTONIO CRISTANCHO	rafaeladmon07@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar de la presente decisión al doctor **LARRY GONZÁLEZ BLANCO**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), así como a la doctora **LUZ STELLA RESTREPO**, Jefe de Talento Humano, o quienes hagan sus veces en el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE), en la dirección Calle 99 No. 9 A – 54 Torre 3 Piso 14 Edif. 100 Street, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 16 de noviembre de 2018


FRIDOLE BALLEEN DUQUE
Comisionado

Revisó: Luz Mirella Giraldo Ortega
Aprobó: Miguel F. Ardila